



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2021-00156-00
Naturaleza del proceso: Garantía mobiliaria
Acreedor Garantizado: BANCO DE OCCIDENTE
Deudor: MIGUEL ANTONIO MURCIA TORO
Decisión: rechazar.

AUTO RECHAZA

Visto el anterior informe secretarial y toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de aprehensión garantía mobiliaria instaurada por BANCO DE OCCIDENTE en contra de MIGUEL ANTONIO MURCIA TORO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del CGP).

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA